



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N 792

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión preliminar de la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL que nos fuera asignada por reparto virtual, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora LINA FERNANDA GÓMEZ GAVIRIA en representación legal de su menor hija AGG con contra del señor ECCEHOMO COPETE COPETE, por reunir y contener los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL instaurada a través de apoderado judicial por la señora LINA FERNANDA GÓMEZ GAVIRIA en representación legal de su menor hija AGG en contra del señor ECCEHOMO COPETE COPETE.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado, en los términos tanto del inciso 5° del artículo 6° como del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por un término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. DECRETAR la práctica de la prueba científica del ADN a la niña AGG, a su progenitora LINA FERNANDA GÓMEZ GAVIRIA y al presunto padre biológico señor ECCEHOMO COPETE COPETE, para lo cual una vez se logre la vinculación al proceso de la parte demandada y se cumplan los traslados que fueren necesarios, se fijará fecha y hora para la toma de muestras respectiva.

CUARTO. ADVERTIR al demandado señor ECCEHOMO COPETE COPETE que se dictará sentencia de plano según el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 en su numeral 4° en los siguientes casos: *“a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal... b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente...”*

QUINTO. NOTIFICAR este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

SEXTO. CONCEDER personería jurídica al abogado GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, identificado con la CC No 79.587.561 y portador de la TP No 89632 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante en las voces y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499ddc6c15371408d09b63a8cb9e16ea181b3b1390953c0987804c09367d94bb**
Documento generado en 12/08/2021 11:47:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>